

7563

61/14479

Ley por cuyo medio se obliga el uso de botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, coñac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica, así como las aceitunas y alcapanas que sean traídas en el país. —

6 Puzos

148mm/59



a.g.

J. J. Rodríguez

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de enero del 1959

00059

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por cuyo medio se obliga el uso de botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, cognac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica, así como las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en el país.

Muy atentamente le saluda,

J. J. Rodríguez

José-Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/1/59

MAG/jpk.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El rón, cognac, brandy y bebidas sucedaneas o de similar graduación alcoholica producidos en el país, deberán ser envasados en botellas de vidrio nuevas.

Art. 2.- Igualmente deberán envasarse en recipientes nuevos las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en el país.

Art. 3.- El arroz producido en el país, molido o descascarado, deberá ser envasado en sacos nuevos, así como el café y el cacao producido en el país y destinado a la exportación.

Art. 4.- Los Inspectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y para estos fines el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales dictará las medidas que considere oportunas.

Art. 5.- Cuando el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales proceda a dar tramitación a los sometimientos que por violación a las disposiciones de esta Ley redacten los Inspectores bajo su dependencia, informará de dichos sometimientos al Coordinador para la Industrias de Sacos y Vidrios producidos en el país.

Art. 6.- Las violaciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, serán castigadas con prisión correccional de seis días a un año o con multa de RD\$10.00 a RD\$1000.00, o a ambas penas a la vez en caso de reincidencia.

PARRAFO.- Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus Administradores, Presidentes o Gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 7.- Queda derogada la Ley No. 4931 del 6 de Junio de 1958.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- El ron, coñac, brandy y bebidas análogas a los citados
en el artículo anterior, producidos en el país, deberán ser
etiquetados de modo que se pueda apreciar el origen de
los líquidos que los componen y el país en que se
produjeron. El etiquetado deberá ser aprobado por el
Ministerio de Fomento y Comercio Exterior, previo
dictamen del Director General de Industrias y
Minas. Las etiquetas de bebidas industriales y
bebidas de uso doméstico, así como el etiquetado
de las bebidas de origen extranjero, serán aprobadas
por el Director General de Industrias y Minas.
Art. 2.- El Director General de Industrias y Minas
deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones
de esta Ley y de las resoluciones que el Director
General de Industrias y Minas dictare para su
cumplimiento. El Director General de Industrias y
Minas podrá imponer sanciones a los infractores
de las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con
lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 100
de 1992, que establece el régimen de sanciones
administrativas.



REGISTRADA con el Número 327 del Libro Letra A de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de enero 1959
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio se obliga el uso de **PAG. 2**
botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, coñag, brandy
y bebidas sucedáneas o de similar graduacion alcohólica,
así como las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en
el país.

la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

J. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Augusto Feignand Cestero
Augusto Feignand Cestero
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario



Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
Agradecido de Sr. Rodríguez
Ciudad Trujillo, R. D. de _____ de _____ 19____
a razón de dos copias interlineales.
hojas escritas a máquina
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos en el todo _____ del Libro Actas _____ de
REGISTRADA con el número _____
LEGISLATIVA DEL _____

CONGRESO NACIONAL

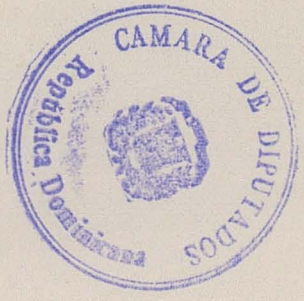
ASUNTO: ...
... de ley por cuyo medio se otorga el uso de ...
... de virtud nueva para ...
... y ...
... que ...

La ... y ... de ...

[Faint signature]
...
...

[Faint signature]
...
...

[Faint signature]
...
...



[Handwritten initials]
LEGISLATURA DEL 19 1918
REGISTRADA con el Número 1118
en el folio 224 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 14 de enero 1919

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00821

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
15 de enero de 1959.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 59, de fecha 14 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se obliga el uso de botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, coñac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica, así como las aceitunas y alcaparrras que sean trasegadas en el país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

0877/10

00825

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
15 de enero de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se obliga el uso de botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, coñac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica, así como las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en el país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/15621



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El rón, cagñac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica producidos en el país, deberán ser envasados en botellas de vidrio nuevas.

Art. 2.- Igualmente deberán envasarse en recipientes nuevos las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en el país.

Art. 3.- El arroz producido en el país, molido o descascarado, deberá ser envasado en sacos nuevos, así como el café y el cacao producido en el país y destinado a la exportación.

Art. 4.- Los Inspectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y para estos fines el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales dictará las medidas que considere oportunas.

Art. 5.- Cuando el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales proceda a dar tramitación a los sometimientos que por violación a las disposiciones de esta Ley redacten los Inspectores bajo su dependencia, informará de dichos sometimientos al Coordinador para las Industrias de Sacos y Vidrios producidos en el país.

Art. 6.- Las violaciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, serán castigadas con prisión correccional de seis días a un año o con multa de RD\$10.00 a RD\$1,000.00, o a ambas penas a la vez en caso de reincidencia.

PARRAFO.- Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus Administradores, Presidentes o Gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 7.- Queda derogada la Ley No.4931 del 6 de Junio de 1958.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de enero

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El ron, cañazo, brandy y licores suaves y de alta graduación alcohólica producidos en el país, deberán ser envasados en botellas de vidrio nuevas.

Art. 2.- Igualmente deberán envasarse en recipientes nuevos las aceites y alcapurres que sean trasladados en el país.

Art. 3.- El arroz producido en el país, molido o desmenuzado, deberá ser envasado en sacos nuevos, así como el café y el cacao producido en el país y trasladado a la exportación.

Art. 4.- Los inspectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, y en caso de incumplimiento el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá adoptar las medidas que considere oportunas.

Art. 5.- Cuando el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales proceda a dar cumplimiento a las disposiciones que por virtud de esta ley se refieren a las industrias de bases y licores producidos en el país, informará de dichos procedimientos al Coordinador de Industrias de Bases y Licores producidos en el país.

Art. 6.- Las violaciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, serán castigadas con multa correccional de seis días a un año o con multa de RD\$10.00 a RD\$1.000.00, o a ambas penas a la vez en caso de reincidencia.

6^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 332

del libro letra

de los artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 15 días del mes de Mayo de 1956.

[Signature]

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio se obliga el uso de botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, cognac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica así como las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en el país. PAG. 2

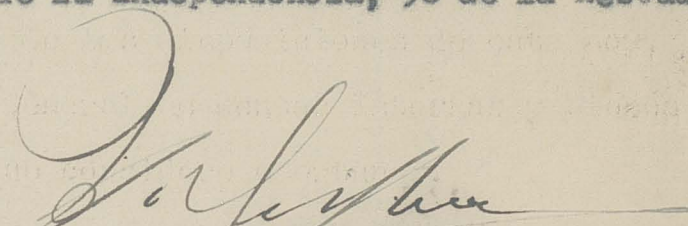
del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

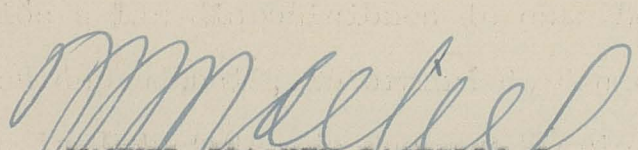
(Fdos.) Augusto Peignand Cestero
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente.



MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario.



JULIO A. CAMBIER
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 907

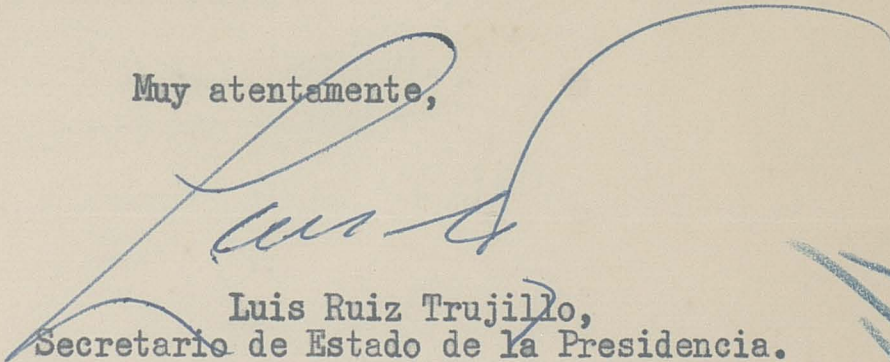
Ciudad Trujillo, D. N.,
16 de enero de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 825 de fecha 15 de enero de 1959, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se obliga el uso de botellas de vidrio nuevas para envasar el ron, coñac, brandy y bebidas sucedáneas o de similar graduación alcohólica, así como las aceitunas y alcaparras que sean trasegadas en el país, ha sido promulgada en fecha 16 de enero en curso, y registrada bajo el No. 5073.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

115622